

RECURSO DE RECLAMACIÓN 126/2020-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 178/2020  
ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE  
XOXOCOTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Ángel Ariel Peralta Herrera, delegado del Municipio de Xoxocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave.	18026

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Xoxocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, dictado por la Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández, en el que se desechó la demanda por ser notoriamente improcedente.

Visto lo anterior, y previo a decidir lo que en derecho proceda en relación con el trámite del recurso hecho valer, considerando que se advierten diferencias entre la firma del delegado del Municipio de Xoxocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave estampada en el escrito de agravios del recurso de reclamación interpuesto, con la firma que se aprecia en el diverso escrito de agravios presentado por el mismo delegado del Municipio recurrente, en el recurso de reclamación **100/2020-CA**, con fundamento en el artículo 28<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho

---

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.  
De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

proceda respecto del trámite del presente asunto, **se le requiere a Ángel Ariel Peralta Herrera delegado del Municipio de Xoxocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno<sup>2</sup> y Vigésimo<sup>3</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>, a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su escrito inicial de demanda y la personalidad con la que se ostenta, para lo cual deberá presentarse con documento de identificación oficial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación<sup>4</sup>, **o bien, mediante promoción remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, envíe su Clave Única de Registro de Población (CURP), copia digitalizada de su identificación oficial vigente, **para comparecer mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo<sup>5</sup>, del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción,**

<sup>2</sup> Acuerdo General de Administración II/2020.

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>4</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>5</sup> Acuerdo General 8/2020. [...]

**Artículo 11.** Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; comparecencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica del delegado del Municipio actor, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que la titular designe.

Cabe señalar al promovente, que en caso de optar por esta modalidad de comparecencia, además de remitir de manera electrónica su Clave Única de Registro de Población (CURP) y la copia digitalizada de su identificación oficial vigente, **deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente**, ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que cuenta con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se le remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11<sup>6</sup>, del referido Acuerdo General número 8/2020.

O bien, en su caso, en el mismo plazo establecido, **exhiba la ratificación del contenido y firma de su escrito de recurso de reclamación, certificado ante un Notario Público**, a efecto de poder

<sup>6</sup> Acuerdo General 8/2020. [...]

**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fijó la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nitidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. [...]

constatar que la firma del promovente es la que se aduce para intentar el medio de impugnación que nos ocupa.

Todo lo anterior, con el **apercibimiento** que de ser omiso, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en el expediente respectivo.

Por otra parte, y en razón de que el accionante señala domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero<sup>7</sup> y 5<sup>8</sup> de la ley reglamentaria de la materia, así como artículo 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley, se requiere al municipio promovente para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, aclare si para efectos del recurso de reclamación que nos ocupa, el Municipio podría ser notificado en lo sucesivo en el domicilio señalado en la controversia constitucional o si señalará nuevo domicilio, lo anterior, a fin de garantizar desde el inicio de la instrucción el ejercicio de los derechos procesales del Municipio, en la inteligencia de que en caso de ser omiso al requerimiento realizado, las sucesivas notificaciones se le realizarán por lista.

Por única ocasión notifíquese el presente proveído al Municipio de Xoxocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, dentro de la controversia constitucional 178/2020.

---

<sup>7</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

[...]  
<sup>8</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>9</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Con apoyo en el artículo 287<sup>10</sup> del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto y los subsecuentes, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **126/2020-CA**, derivado de la controversia constitucional **178/2020**, promovido por el Municipio de Xoxocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. AARRH 01

---

<sup>10</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 126/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 30821

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T02:32:26Z / 10/12/2020T20:32:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e 41 86 90 23 e0 90 04 3c 0e a2 3f 5c 06 eb 7f 8a 0c 1a 84 e0 cd bf 65 32 ae d7 20 4e 0b 0a 36 24 bb 69 e4 c3 80 ea 98 3a c2 ea 50 38 74 64 ae da 60 86 0d 6a 3c 6b fa 0d 2e ae 10 ed bd c0 0a 4b d9 da 63 ea e7 ed ac ff 3b b9 3d 57 f6 fa 78 d1 3f 24 11 32 be f3 dd a7 74 4c 65 54 2b ba d5 9d e5 9e 60 02 02 20 f1 cb 66 98 bb f6 97 1d 12 2f 69 8d 03 b2 98 26 8b 5e 13 6c 66 9e 5d e2 29 ff ea 07 30 4b 8b 46 50 cf 65 58 5a 00 12 74 91 bf 89 9a 14 c9 ca 2e 48 53 49 74 79 a7 a7 7d 77 6f 4c de 51 8d 11 5b 64 51 9f 1f cb 5b 51 c8 f2 e1 54 d2 92 86 57 9a 37 45 fd 3c 62 a3 31 b3 ab 5d e0 ba e8 bb 4d 04 b4 6b b6 1e 0a 15 39 1c dc c4 ec 78 e3 64 bb 04 12 7b 65 b8 ec 2f 87 b3 fc fd 3a 69 8f 9a bb 4d 68 72 e8 6b 34 3e ca fa be 49 4b 22 97 1d 04 80 b4 7c 90 99 5f ef 03 90 08			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T02:32:26Z / 10/12/2020T20:32:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T02:32:26Z / 10/12/2020T20:32:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3518035			
	Datos estampillados	0E4B518EFA3C4217D029770269E3B184E3EE3BE5			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T00:14:50Z / 10/12/2020T18:14:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b 6e a1 6a bf 08 a3 00 b6 b3 2b 78 99 1c 7f ba 65 fc 24 53 75 ba b2 f6 4a 49 73 98 fc dc 43 f4 36 60 b4 bb 0f 69 78 19 58 60 fd 3a c6 52 98 d8 85 25 ac e8 5f 6b 9d 62 38 20 e6 ca ca 0c ff 60 e7 33 d1 c5 69 1a 57 53 40 64 5e f2 20 3e e0 06 73 1f a8 dc 37 85 58 8e 21 96 ff 0c c6 0a 59 52 e5 bf d0 1a 43 26 c9 4f a2 98 41 32 62 6a 8b 98 af 4f 6b b7 5a ef d0 d6 89 99 1e bc 22 a5 1a 97 da af 60 ca d4 be a1 00 f3 e9 06 d8 07 65 ec c5 99 aa d6 d0 cd ab bb 74 94 a5 b2 f9 88 0d 37 d9 ae 5f 7f 9c 8e 24 f0 52 b0 47 e8 e3 95 d4 dc e1 7c 44 c1 ff 6f 5d 9b c0 5a a7 e1 d5 45 15 bb 65 3b 0c d0 2e 5a 30 ad cd 55 3e 26 98 f6 05 50 a7 b4 a1 11 e3 17 cc 25 ae 1e 67 94 0d 9b 66 a0 94 ea 0d 2b ac cd 12 a2 25 93 d5 60 aa 69 04 d9 d4 34 70 e0 2d 9a 2e 7a 94 0e ff b7 81 fa 88 3b bf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T00:14:51Z / 10/12/2020T18:14:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T00:14:50Z / 10/12/2020T18:14:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3517635			
	Datos estampillados	5BA56B41AB718F739B72FB8CC76D545BE095C82B			